

*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 30 MAY 2014

**VISTO** el expediente N° 22400-23638/13, por el cual tramita la aprobación del Convenio celebrado entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires – Programa Fuerza Productiva – Cuarto Tramo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Convenio, mencionado en el exordio del presente, está dirigido a establecer mecanismos que permitan fortalecer el crecimiento y desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia con relación al "PROGRAMA FUERZA PRODUCTIVA – CUARTO TRAMO", incluyendo los SUBPROGRAMAS "PARQUES INDUSTRIALES", DESARROLLO COOPERATIVO" y "DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS";

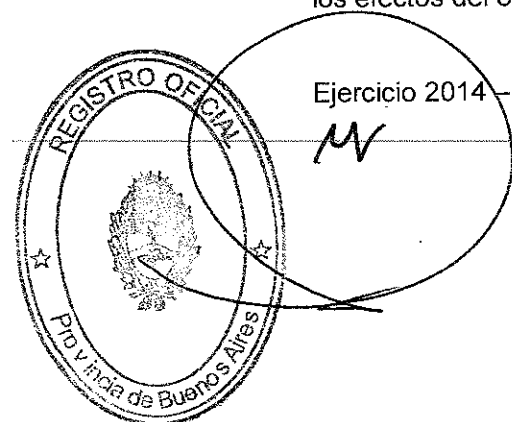
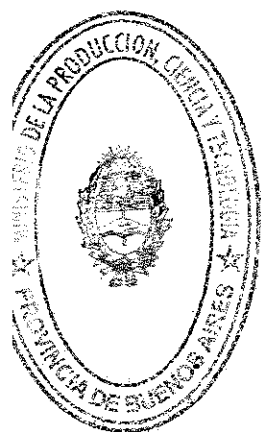
Que el Banco de la Provincia de Buenos Aires ha implementado una línea crediticia especial destinada a financiar los requerimientos de los pequeños y medianos empresarios que desarrollen actividad económica, dentro de los sectores industrial de la construcción, minero, comercial, de servicios y agropecuario, radicados en la Provincia, comprometiéndose el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología el aporte de las sumas que anualmente resulten necesarias a fin de compensar la tasa de interés en los financiamientos que la citada Entidad crediticia otorgue en el marco de las obligaciones pactadas;

Que el mencionado acuerdo regirá hasta el 31 de diciembre de 2015 a los efectos del otorgamiento de créditos en el marco del Programa y Subprogramas citados;

Que a fojas 67 obra la imputación presupuestaria correspondiente al

Ejercicio 2014 – Ley N° 14.552;

*M*



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que han tomado intervención, Asesoría General de Gobierno (fojas 55 y vuelta), Contaduría General de la Provincia (fojas 60), Fiscalía de Estado (fojas 62/63) y Dirección Provincial de Presupuesto (fojas 65 y vuelta);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el "PROGRAMA FUERZA PRODUCTIVA – CUARTO TRAMO", y los SUBPROGRAMAS "PARQUES INDUSTRIALES", DESARROLLO COOPERATIVO" y "DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS", aplicables a las operaciones de crédito destinadas a ampliar la capacidad operativa y el nivel de producción y empleo actuales.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el Convenio celebrado entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires – Programa Fuerza Productiva – Cuarto Tramo, el cual pasa a formar parte integrante del presente, juntamente con sus Anexos I, II y III.

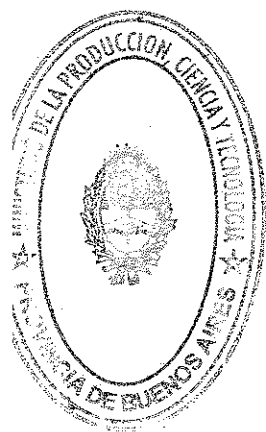
**ARTÍCULO 3º.** La erogación presupuestaria que demande la ejecución del presente será atendida con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11 – Programa 5 - AES 002- Finalidad 4 – Función 6 - Fuente de Financiación 1.1- Partida Principal 5 – Subprincipal 7-



*Sf*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Parcial 1- Subparcial 28 - Presupuesto Año 2014 – Ley Nº 14.552.



**ARTÍCULO 4°.** Dejar constancia que se deberá fijar la obligatoriedad de afectar cada año los recursos presupuestarios necesarios para la atención de los compromisos asumidos por el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología en el Convenio aprobado por el artículo 2° del presente.

**ARTÍCULO 5°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía.

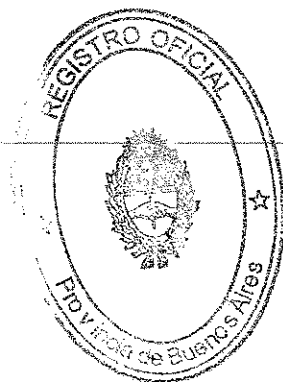
**ARTÍCULO 6°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº

322

CRISTIAN BREITENSTEIN  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Buenos Aires

DANIELO SVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires



Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires

**CONVENIO ENTRE LOS MINISTERIOS DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA Y DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL BANCO  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PROGRAMA FUERZA PRODUCTIVA - CUARTO TRAMO**

En la Ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil catorce, entre el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Dr. Cristian Breitenstein, con domicilio en calle 51 N° 774, entre 10 y 11, de la Ciudad de La Plata, en adelante EL MINISTERIO, el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Lic. Silvina Batakis, con domicilio en calle 8 entre 45 y 46, de la Ciudad de La Plata y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente de su Directorio, Lic. Gustavo Marangoni, con domicilio en Av. 7 (Ing. Luis Monteverde) N° 726, de la ciudad de La Plata, en adelante EL BANCO, se suscribe el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRELIMINAR:** Las partes convienen por el presente su intención de consolidar mecanismos que permitan fortalecer el crecimiento y desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas – personas físicas o jurídicas – radicadas en la Provincia de Buenos Aires. Por tal motivo comprometen su apoyo y crean el “PROGRAMA FUERZA PRODUCTIVA –CUARTO TRAMO” y los SUBPROGRAMAS “PARQUES INDUSTRIALES”, “DESARROLLO COOPERATIVO” y “DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS”, aplicables a las operaciones de crédito destinadas a ampliar la capacidad operativa y el nivel de producción y empleo actuales.

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL MINISTERIO compensará la tasa de interés de todos los préstamos que se otorguen en el marco del presente Convenio, hasta su cancelación total por parte de los prestatarios, para lo cual compromete las sumas que anualmente resulten necesarias a esos efectos y hasta la finalización del “PROGRAMA FUERZA PRODUCTIVA –CUARTO TRAMO”, incluyendo los SUBPROGRAMAS “PARQUES INDUSTRIALES”, “DESARROLLO COOPERATIVO” y “DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS”, las que serán incluidas en la Ley de Presupuesto Provincial pertinente.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** EL BANCO se compromete a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividad económica en la Provincia de Buenos Aires dentro de los sectores

LIC. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

industrial, de la construcción, minero, comercial, de servicios y agropecuario por hasta la suma de pesos mil millones (\$1.000.000.000) en los términos del presente convenio, sujeto a la existencia de capacidad prestable dentro de la entidad.

En cuanto al sector agropecuario mencionado en el párrafo precedente, en su totalidad, podrá acceder exclusivamente para la compra de maquinaria agrícola, implementos rurales y equipamiento, en todos los casos deberá ser nuevo y fabricado en la Provincia de Buenos Aires) y para la compra e instalación de biodigestores, aerogeneradores y paneles solares, según el detalle que obra en el Anexo III, el cual forma parte integrante del presente.

Particularmente cuando la actividad sea la cría de ganado porcino (código 012.13 del ClaNAE 97) y la avicultura, cría de aves para producción de carne (código 012211 ClaNAE 97) y cría de aves para producción de huevos (código 012212 ClaNAE 97) podrán acceder además para obra civil, ampliación y remodelación. En el caso en que la actividad sea la apicultura (código 012.23 del ClaNAE 97) o el cultivo de flores y plantas ornamentales (011,25 del ClaNAE 97) pueden acceder también a todos los destinos incluidos en la línea de inversión en general.

Los beneficios del Programa no podrán extenderse a otros préstamos vigentes y/o futuros que cuenten con cualquier otro mecanismo de compensación de tasas.

El otorgamiento de los créditos se ajustará a las siguientes características:

#### **1.- BENEFICIARIOS**

##### **A) Incluidos:**

Personas físicas o jurídicas en condiciones de ser consideradas sujetos de crédito por EL BANCO y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Reúnan las características para ser encuadradas como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según la Comunicación "A" 5419 del Banco Central de la República Argentina, o la que en el futuro la reemplace, con la siguiente limitación de facturación máxima anual establecida de común acuerdo entre el BANCO y el MINISTERIO: sector agropecuario pesos treinta y seis millones ciento cincuenta mil (\$36.150.000), industria y minería, pesos ciento veintitrés millones trescientos mil (\$123.300.000), comercio, pesos veintiún millones (\$21.000.000.-) servicios, pesos cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil (\$ 42.450.000.-) y construcción pesos cincuenta y seis millones quinientos mil (\$ 56.500.000.-), con las restricciones que se mencionan en el punto B. Se define además como límite

anual de facturación para la pequeña industria la suma de pesos quince millones cuatrocientos cincuenta mil (\$15.450.000.-).

Excepcionalmente podrá atenderse a aquellas empresas que, excediendo los límites de facturación establecidos, desarrollen actividades industriales que por sus características resulten de interés para el crecimiento económico y/o la generación de empleo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Para el cálculo se adopta la metodología establecida por la Comunicación "A" 5419 del Banco Central de la República Argentina. Los límites establecidos podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, no pudiendo nunca exceder los fijados por dicha Comunicación o la que en el futuro la reemplace.

- b) Se trate de empresas en marcha, es decir, todas aquellas en "pleno funcionamiento" y con actividades futuras demostrables.

Se podrán financiar proyectos de empresas nuevas, cuando sea manifiesta la capacidad técnica y el conocimiento de la actividad por parte de los integrantes de la misma, ya sea por estar desarrollando emprendimientos de similares características en forma particular o a través de otra empresa.

- c) Demuestren fehacientemente tener asiento principal de sus negocios o desarrollen su actividad mayoritariamente en la Provincia de Buenos Aires.

Los profesionales independientes sólo podrán acceder a la compra de equipamiento técnico específico para el desarrollo de la actividad (tomógrafo, ecógrafo, nivel automático, analizador bioquímico, plotter, etc.).

En caso que la actividad principal se desarrolle fuera de la Provincia de Buenos Aires, la empresa podrá ser beneficiaria del presente Programa si los fondos provistos por el mismo se destinan, de manera comprobable, a un proyecto productivo a radicarse y desarrollarse íntegramente en la Provincia de Buenos Aires.

#### **B) Excluidos:**

Las Empresas cuya actividad principal sea:

- a) La intermediación financiera o que estén vinculadas con el mercado de capitales y los servicios de seguros (Código J.65, J.66 y J.67 del ClaNAE 97)
- b) Los servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas (Código 92.49.1 del ClaNAE 97)
- c) Los registros de la propiedad automotor.
- d) Colegios y otros establecimientos educativos.

- e) Los profesionales independientes que requieran financiamiento para la compra de bienes generales (equipos informáticos, mobiliario, inmuebles, rodados).
- f) La venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos (cod. 5121 del ClaNAE 97).
- g) Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler (Código K.70 y K.71 del ClaNAE 97).

## **2. DESTINO DE LOS FONDOS**

Los fondos se destinarán a:

- a) **Capital de trabajo:** podrán acceder de manera directa a este destino las micro y pequeñas industrias. El resto de los beneficiarios únicamente accederán a este destino si la operación está asociada a un préstamo para inversión acordado en el marco del presente Programa, hasta un máximo del 15% del mismo. En el caso de tratarse de actividades que resulten de interés económico y/o que generen empleo en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, excepcionalmente se podrá destinar hasta un 30% del proyecto de inversión que le dé origen y hasta un máximo de pesos seiscientos mil (\$ 600.000.-).

También accederán a este destino sin necesidad de asociarlo a un proyecto de inversión, aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula segunda punto 1 radicadas en localidades declaradas, por autoridad competente y durante la vigencia del mismo, como zona de emergencia o desastre por la ocurrencia de factores climáticos adversos y que presenten la documentación correspondiente para acreditar tal circunstancia. El monto límite estará dado por la suma de dos (2) meses de facturación previo al desastre o por hasta tres (3) veces el monto correspondiente a la masa salarial, el que resulte mayor y respetando el monto máximo por beneficiario establecido para el Programa.

No se destinarán fondos a capital de trabajo, cuando se trate de préstamos para el sector agropecuario, para empresas incluidas en el SUBPROGRAMA SOFTWARE y cuando el destino de los fondos sea la compra de rodados.

- b) **Financiación de inversiones:**

**1) Destinos incluidos:** Adquisición, manufactura o construcción de bienes de capital nuevos y usados, nacionales e importados, inmuebles, obra civil, instalaciones y equipos, infraestructura y otros bienes. En el caso de los rodados

sólo se incluyen camiones y furgones utilitarios, salvo que el objeto de la actividad sea el transporte de pasajeros.

Porcentaje de Financiamiento:

- a) Bienes nuevos: Hasta el 100% de la inversión neta de IVA.
- b) Bienes usados: hasta el 100% del valor de tasación o de compra neto de IVA, de ambos el menor.
- c) Se podrán incluir inversiones realizadas dentro de los seis (6) meses anteriores a la solicitud del crédito.

**II) Destinos Excluidos:**

- a) La compra de cualquier rodado importado, excepto los fabricados en el MERCOSUR.
- b) La compra de cualquier bien que no esté destinado a la actividad propia de la empresa destinataria del crédito.
- c) Los terrenos, casas y departamentos independientemente del uso que se la vaya a dar al bien.
- d) Todo bien que tenga como objeto el alquiler del mismo.

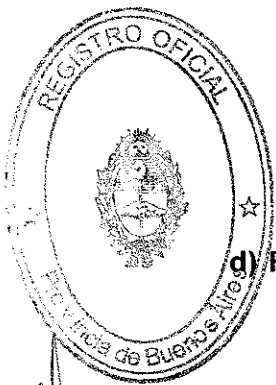
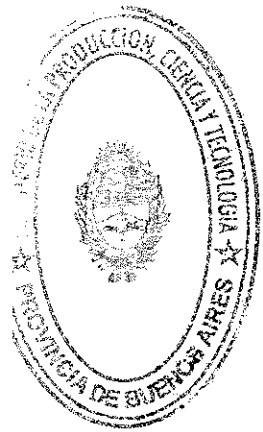
**c) Financiación de inversiones destinadas al Sector Servicios "Turismo":**

En este marco se incluyen todas las actividades relacionadas con el sector que brinden servicios reales y generen empleos. Las empresas del sector radicadas en localidades incluidas en el programa "Pueblos Turísticos" y/o "Turismo Comunitario" de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, tendrán un beneficio adicional en el subsidio de tasa.

No se considerará servicio turístico el alquiler temporal de propiedades, independientemente de las características del lugar o predio, cuando no brinden servicio de hotelería (limpieza, desayuno, ropa blanca, etc.) y no haya personal empleado afectado a la prestación de los mismos según formulario 931 de AFIP.

**d) Financiaciones destinadas a la compra de maquinaria agrícola, implementos rurales y equipamiento para el agro:** En todos los casos deberá ser nuevo y fabricado en la Provincia de Buenos Aires conforme lo establecido en el ANEXO III).

**e) Empresas incluidas en ACUMAR:** se financiarán inversiones orientadas a la reducción de la contaminación y a la mejora ambiental de las industrias sobre las que tiene competencia la Autoridad de Aplicación en la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) creada por la Ley N° 26168.





### **3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS**

En todos los casos, EL BANCO percibirá la tasa promedio mensual que publica el Banco Central de la República Argentina como "BADLAR – Tasa de interés por depósitos a plazo fijo de más de un millón de pesos, Total en pesos" (Tasa testigo) o la que en un futuro la reemplace, correspondiente al período comprendido entre el día 19 o anterior hábil del mes precedente y el del día 20 o anterior hábil del segundo mes anterior, ambos al mes del vencimiento del servicio, más tres punto cinco (3,5) porcentual anual.

La tasa variable de los préstamos será repactada en períodos regulares semestrales contados a partir de la fecha de efectivización de los mismos. La Tasa Badlar Total a aplicar al nuevo semestre surgirá del promedio de dicha tasa correspondiente al mes inmediato anterior al periodo de repactación.

Las diferentes compensaciones que realice el MINISTERIO serán trasladadas al empresario tomador del crédito.

EL MINISTERIO compensará al Banco la tasa de interés vigente en dos punto cinco (2,5) porcentual anual para todos los préstamos con destino a capital de trabajo y con destino a adquisición de rodados y en tres punto cinco (3,5) porcentual anual para los préstamos con destino a financiación de inversiones.

Tratándose de financiaciones destinadas al Sector Servicios "Turismo" en el marco del programa "Pueblos Turísticos" y/o "Turismo Comunitario" de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, el MINISTERIO compensará al BANCO la tasa de interés vigente en cuatro punto cinco (4,5) porcentual anual para préstamos con destino a financiación de Inversiones.

Para la adquisición de maquinarias agrícolas, implementos rurales y equipamientos para el agro nuevos producidos por empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires, el MINISTERIO compensará al BANCO la tasa de interés vigente en cuatro punto cinco (4,5) porcentual anual.

El detalle de tasas y compensaciones serán las consignadas en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente.

EL BANCO otorgará préstamos hasta la concurrencia del monto efectivamente aportado por EL MINISTERIO, según lo dispuesto en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA.

**4. - MONEDA:** Pesos.

**5. - MONTO:**

a) Capital de trabajo:

Cuando se trate de capital de trabajo directo para micro y pequeñas industrias hasta un mes de facturación. Cuando sea capital de trabajo asociado a la inversión hasta el quince por ciento (15%) de la misma. En ambos casos el máximo es de pesos seiscientos mil (\$ 600.000) por beneficiario.

Capital de Trabajo para empresas radicadas en localidades declaradas como zona de emergencia o desastre: el monto límite estará dado por la suma de dos (2) meses de facturación previo al desastre o por hasta tres (3) veces el monto correspondiente a la masa salarial, el que resulte mayor y respetando el monto máximo por beneficiario, establecido para el Programa.

**b) Financiación de inversiones:**

Personas físicas: hasta pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) por beneficiario.

Personas Jurídicas: hasta pesos seis millones (\$ 6.000.000) por beneficiario.

c) Queda establecido que el monto máximo por beneficiario, entre ambos destinos a) y b), no podrá exceder la suma de:

- Personas físicas: pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000).
- Personas jurídicas: pesos seis millones (\$ 6.000.000).

**6.- PLAZOS Y FORMAS DE PAGO:**

- **Capital de trabajo:** directo para micro y pequeñas industrias hasta veinticuatro (24) meses de plazo con hasta seis (6) meses de gracia.

Capital de trabajo asociado a la inversión hasta doce (12) meses, con hasta tres (3) meses de gracia para el pago del capital.

Capital de trabajo para empresas radicadas en localidades declaradas como zona de emergencia o desastre: el plazo máximo será de hasta veinticuatro (24) meses, con hasta seis (6) meses de gracia para el pago del capital.

Préstamo amortizable a interés vencido, aplicándose el sistema de amortización alemán. Las cuotas de capital y los servicios de interés tendrán periodicidad mensual.

**Financiación de inversiones:** treinta y seis (36), cuarenta y ocho (48) ó sesenta (60) meses, con hasta doce (12) meses de gracia para el pago del capital en función del proyecto y sujeta a las características propias de la actividad.

Préstamo amortizable a interés vencido, aplicándose el sistema de amortización alemán. Las cuotas de capital podrán tener periodicidad mensual, trimestral o

Lic. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

semestral, según las características de la actividad. Los servicios de interés tendrán periodicidad mensual.

#### **7. - COMISIÓN DE ACUERDO:**

La comisión de acuerdo será del 2% (dos por ciento) anual a percibirse en forma adelantada por períodos anuales, al momento de efectivizarse la operación y en los años sucesivos sobre el saldo del capital adeudado, respetando los límites determinados por la Comunicación "A" 5460 del Banco Central de la República Argentina.

#### **8. - GARANTÍAS:**

Garantías personales, reales o aval de FO.GA.BA. S.A.P.E.M. y/ o de otras sociedades de garantía recíproca, a satisfacción del BANCO.

Para este Programa FOGABA S.A.P.E.M. cobrará una comisión del dos por ciento (2%) anual sobre saldos a percibirse en forma adelantada por períodos anuales, al momento de efectivizarse la operación y en los años sucesivos sobre el saldo del capital adeudado. Tratándose de préstamos otorgados en el marco de los Subprogramas "Parques Industriales", "Desarrollo Cooperativo" y "Desarrollo de software y Servicios Informáticos", FOGABA cobrará una comisión del 1,5% (uno y medio por ciento) anual sobre saldos, a percibirse de la misma forma que la indicada para el Programa. El BANCO será el encargado de debitar los importes y acreditarlos en la cuenta de FOGABA.

Cuando se trate de garantía automática del FOGABA, la comisión será del 1,75 % anual sobre saldo y se cobrará adelantada al momento de efectivizarse la operación.

**CLÁUSULA TERCERA:** El "SUBPROGRAMA PARQUES INDUSTRIALES" está orientado a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a las empresas que desarrollen actividad económica exclusiva o mayoritariamente dentro del sector industrial, y que la soliciten para trasladarse a un agrupamiento industrial o para ampliar su inversión en uno de ellos.

El otorgamiento de los créditos de este subprograma se ajustará a las siguientes características:

#### **1. - BENEFICIARIOS**

##### **A) Incluidos:**

Personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos señalados en la Cláusula Segunda, Punto 1 A) de este Convenio, se dediquen exclusiva o mayoritariamente a actividades industriales, definidas como aquellas actividades que están incluidas en el punto D del ClaNAE 97.

**B) Excluidos:**

Las Empresas cuyo objeto principal sea cualquier otro, diferente a la actividad industrial tal como se define en el párrafo anterior.

**2.- DESTINO DE LOS FONDOS****A) Destinos Incluidos:**

Los fondos del subprograma de financiamiento se destinarán a la financiación de inversiones, según las mismas condiciones que las señaladas en la cláusula segunda, Punto 2, apartado b) del presente Convenio, con la restricción de que esas inversiones deberán realizarse para trasladar la empresa a un agrupamiento industrial reconocido por la Provincia de Buenos Aires, o para ampliar, mejorar y en general ser parte de un emprendimiento situado en un agrupamiento industrial reconocido por la Provincia de Buenos Aires.

**Porcentaje de Financiamiento:**

- a) Bienes nuevos: Hasta el 100% de la inversión neta de IVA.
- b) Bienes usados: hasta el 100% del valor de tasación o de compra neto de IVA, de ambos el menor.
- c) Se podrán incluir inversiones realizadas dentro de los 6 meses anteriores a la solicitud crédito.

**B) Destinos Excluidos:** La compra de cualquier rodado.

**3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS:**

Según lo establecido en el punto 3 de la cláusula segunda.

EL MINISTERIO compensará al Banco en cinco punto cinco (5,5) porcentual anual la tasa de interés vigente para los destinos habilitados.

**4. - OTRAS CONDICIONES:**

Para el Subprograma Parques Industriales regirán todas las condiciones señaladas en la Cláusula Segunda, Puntos 4 a 8 del presente Convenio.

**CLAUSULA CUARTA:** El "SUBPROGRAMA DESARROLLO COOPERATIVO" está orientado a atender financieramente a cooperativas limitadas, mediante el otorgamiento de préstamos con la intención de fortalecer su crecimiento y desarrollo, ampliar su capacidad operativa y mejorar la calidad y prestación de servicios esenciales.

El otorgamiento de los créditos de este subprograma se ajustará a las siguientes características:

**1 - BENEFICIARIOS:**

Cooperativas limitadas de consumo, de producción industrial y de servicios públicos, en condiciones de ser consideradas sujetos de crédito por EL BANCO que, cumpliendo con los requisitos señalados en la cláusula segunda, Punto 1 A) de este Convenio, reúnan además las siguientes condiciones:

a) Posean la matrícula correspondiente con origen en la Provincia de Buenos Aires.  
b) Se encuentren en situación regular para el Órgano Local Competente en materia de Cooperativas de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad al Anexo II, el cual forma parte del presente.

## **2. DESTINO DE LOS FONDOS:**

Los fondos del subprograma de financiamiento se destinarán según las mismas condiciones que las señaladas en la cláusula segunda Punto 2 del presente CONVENIO, con excepción de inversiones destinadas a telefonía celular.

## **3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS:**

Según lo establecido en el punto 3 de la cláusula segunda.

EL MINISTERIO compensará al BANCO la tasa de interés vigente en 4,5 puntos porcentuales anuales para los préstamos con destino a financiación de inversiones.

## **4. OTRAS CONDICIONES:**

Para el Subprograma Desarrollo Cooperativo regirán todas las condiciones señaladas en la cláusula segunda, Puntos 4 a 8 del presente Convenio.

**CLÁUSULA QUINTA:** El "SUBPROGRAMA DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS" está orientado a atender financieramente, mediante el otorgamiento de préstamos, a micro, pequeñas y medianas empresas que realicen actividades destinadas al desarrollo de Software y Servicios Informáticos (SSI) con la intención de fortalecer su crecimiento y desarrollo, ampliar su capacidad operativa y mejorar la calidad y prestación de servicios informáticos.

El otorgamiento de los créditos de este subprograma se ajustará a las siguientes características:

## **1. BENEFICIARIOS:**

Personas físicas o jurídicas que, cumpliendo con los requisitos señalados en la cláusula segunda, Punto 1 A) de este Convenio, reúnan además las siguientes condiciones:

- Se encuentren inscriptas o tramitando la inscripción en el Régimen de Promoción de la Industria del Software instaurado en el artículo 3º de la Ley N° 25.922.
- Realicen las actividades que establece el artículo 4º de la misma ley.

Lic. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

- c) Todos los proyectos que presenten deberán previamente ser respaldados técnicamente por informes emitidos por la Comisión de Investigaciones Científicas, por Universidades Nacionales radicadas en la Provincia de Buenos Aires, o por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Por acuerdo entre el MINISTERIO y el BANCO se podrá ampliar la nómina de instituciones u organismos, referentes en la materia, que puedan brindar el respaldo técnico de los proyectos.

## **2. DESTINO DE LOS FONDOS:**

Los fondos del subprograma de financiamiento se destinarán a la adquisición de Bienes de Capital nuevos y/o usados y/o solventar los costos de honorarios y masa salarial asignados al desarrollo del proyecto.

Excluidos: queda expresamente excluida del subprograma la obra civil y la compra de inmuebles, mobiliario y de cualquier tipo de rodados.

### **Porcentaje de Financiamiento:**

- a) Bienes nuevos, hasta el cien por ciento (100 %) de la inversión neta de IVA.
- b) Bienes usados, hasta el cien por ciento 100 % del valor de tasación o de compra neto de IVA, de ambos el menor.
- c) Honorarios y masa salarial: hasta el setenta por ciento (70 %) del monto total del proyecto, destinado exclusivamente al pago de la nómina salarial y/u honorarios con destino exclusivo para el desarrollo del proyecto, netos de IVA.
- d) Se podrán incluir inversiones realizadas dentro de los seis (6) meses anteriores a la solicitud del crédito.

## **3.- INTERÉS Y COMPENSACIÓN DE TASAS:**

Según lo establecido en el punto 3 de la cláusula segunda.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires, que demanden la adquisición de Software, la compensación de tasa por parte del MINISTERIO será de tres punto cinco (3,5) puntos porcentuales anuales.

EL MINISTERIO, en el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas radicadas en la Provincia de Buenos Aires, que desarrollen Software y/o Servicios Informáticos, compensará al BANCO la tasa de interés vigente en cinco punto cinco (5,5) puntos porcentuales anuales para los préstamos con destino a financiación de inversiones.

**4 – MONTO** Hasta pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000).

**5 – PLAZO:** hasta treinta y seis (36) meses con hasta 6 (seis) meses de gracia.

## **6- OTRAS CONDICIONES:**

Lic. GUSTAVO MARANGON:  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Para el Subprograma Desarrollo de Software y Servicios Informáticos regirán todas las condiciones señaladas en la cláusula segunda, Puntos 4, 7 y 8 del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA: INCUMBENCIAS Y RESPONSABILIDADES**

EL BANCO será el responsable de analizar la viabilidad económica, financiera y jurídica de las operaciones solicitadas. Las mismas deberán respaldarse con la documentación necesaria para su evaluación conforme a las normas internas vigentes en EL BANCO.

Será responsable de verificar, al momento de la solicitud del crédito y periódicamente en oportunidad de la renovación de las carpetas, el estado de deuda del solicitante ante los organismos de recaudación AFIP y ARBA, y en caso de tener deudas y no regularizarlas, comunicarlo al MINISTERIO, para producir la pérdida del beneficio otorgado por el Programa objeto del presente Convenio.

EL MINISTERIO será el responsable de otorgar o rechazar la elegibilidad para el subsidio de tasa según las condiciones del presente convenio o considerando la adecuación del proyecto presentado al espíritu y objetivos del Programa.

La efectivización de la operación en condiciones diferentes a las aprobadas por el MINISTERIO implicará la pérdida de los beneficios.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA**

El Programa tendrá la siguiente mecánica operativa:

- La empresa solicita el crédito en el BANCO.
- El BANCO confecciona el legajo crediticio y califica a la empresa.
- El BANCO solicita al MINISTERIO la elegibilidad para el subsidio de tasa a través de internet, mediante el uso del Sistema Unificado de Base de Datos, Portal Productivo, aplicación FUERZA PRODUCTIVA – CUARTO TRAMO. El criterio de elegibilidad a emplear por el MINISTERIO será acordado trimestralmente con el Ministerio de Economía en función del plan de desarrollo provincial.

El BANCO aprueba o rechaza el crédito solicitado y comunica al MINISTERIO mediante el Portal Productivo.

El MINISTERIO evalúa la solicitud y decide sobre la elegibilidad dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la solicitud.

- Decidida favorablemente la elegibilidad para el subsidio por parte del MINISTERIO, el BANCO efectiviza el crédito dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes.

Lic. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Sistema Unificado de Base de Datos: EL MINISTERIO alojará en su sitio de internet un formulario electrónico cuya información quedará registrada en una base de datos dentro de dicha dependencia. Este formulario constará de dos vistas con claves de acceso diferenciales para cada una de ellas.

■ VISTA BAPRO: Una vez conformado el legajo crediticio y adjudicada una calificación al cliente, las sucursales del BANCO realizarán la carga de los datos de la operación, dentro de esta parte del formulario. Mediante esta vista el BAPRO deberá registrar también la aprobación, rechazo, desembolso o baja de la solicitud.

■ VISTA MINISTERIO: en esta vista el MINISTERIO registrará la conformidad respecto de la elegibilidad para el subsidio.

**CLÁUSULA OCTAVA:** EL BANCO liquidará mensualmente las sumas a abonar por EL MINISTERIO, tomando para ello como referencia los saldos del primer día registrado contablemente en el mes bajo informe y correspondiente a los capitales adeudados por los préstamos otorgados para cada uno de los plazos previstos, dentro de los términos de las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta.

EL BANCO enviará al MINISTERIO la liquidación correspondiente al período inmediato anterior que contendrá:

1. Saldo de Capital que conforma el total de la cartera, al mes bajo informe.
2. El importe a pagar por EL MINISTERIO.
3. Los datos de cada uno de los saldos que conforman la cartera: cuit, nombre o razón social, sucursal, número de préstamo, monto de origen, fecha de efectivización, plazo en meses, frecuencia de cuotas de capital, frecuencia de cuotas de interés, próximo vencimiento de cuota de capital e interés, saldo, atraso y convenio.
4. Altas de créditos del mes al que corresponde la liquidación con el siguiente detalle: cuit, nombre o razón social, sucursal, número de préstamo, monto de origen, fecha de efectivización, plazo en meses, frecuencia de cuotas de capital, frecuencia de cuotas de interés, primer vencimiento de cuota de capital y convenio.

Tal información será cursada por EL BANCO al MINISTERIO dentro de los primeros veinte (20) días hábiles siguientes al cierre del primer y los sucesivos meses calendario, posterior a la vigencia del presente Convenio.

Lic. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires



EL MINISTERIO queda expresamente facultado a verificar la documentación y registro del BANCO, vinculados con los préstamos que se encuentran alcanzados por el régimen convenido en el presente.

**CLÁUSULA NOVENA:** EL BANCO presentará al MINISTERIO, con periodicidad mensual, la liquidación practicada según los términos y fines de las cláusulas octava, segunda, tercera, cuarta y quinta, respectivamente. EL MINISTERIO conformará la citada liquidación e iniciará el trámite del pago. De no hacerse efectivo el mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción por parte del MINISTERIO de la liquidación mencionada, EL BANCO queda autorizado a debitar los importes correspondientes a esa liquidación de la Cuenta Fiscal Nº 1125/7 - Fondo Permanente Artículo 78, con la previa autorización del débito por parte de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo ésta indicar el débito en otra cuenta del Ministerio de Economía de similares características.

**CLÁUSULA DECIMA:** La mora, quiebra decretada o concurso preventivo proveído del prestatario deberá ser comunicado de inmediato y en forma fehaciente por EL BANCO al MINISTERIO. La ocurrencia de cualquiera de los estados mencionados precedentemente, como así también cuando se verifique el cambio del destino de los fondos o no se realice la total y correcta ejecución del proyecto por parte del beneficiario significará el cese inmediato de la compensación de tasas, tanto por parte del MINISTERIO como del BANCO, quedando establecido que éste último le aplicará al préstamo la tasa correspondiente al ítem "Restantes Operaciones".

A los fines del presente, las partes entienden que la mora se inicia cuando EL BANCO contabiliza el préstamo acordado, dentro del presente Programa, en cuentas de gestión judicial o extrajudicial.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA:** El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015 a los efectos del otorgamiento de créditos en el marco del PROGRAMA FUERZA PRODUCTIVA – CUARTO TRAMO, del "SUBPROGRAMA PARQUES INDUSTRIALES", del "SUBPROGRAMA DESARROLLO COOPERATIVO" y del "SUBPROGRAMA DESARROLLO DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMÁTICOS".

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA:** Las partes supeditan la puesta en vigencia del presente Convenio a su respectiva aprobación por parte del Directorio del BANCO y al dictado del decreto del Poder Ejecutivo Provincial que ratifique lo pactado y disponga que se arbitrarán los medios necesarios para afectar cada año los recursos presupuestarios necesarios para la atención de los compromisos asumidos por EL MINISTERIO en este

Convenio, hasta el vencimiento total de la cartera prevista en la cláusula segunda del presente.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA:** En caso de comprobarse que el beneficiario del subsidio de tasa tenga deuda con la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) durante la vigencia del crédito se dará a la empresa un plazo de noventa (90) días para regularizar la deuda. La falta de regularización en este plazo significará, a partir de ese momento, el cese inmediato de la compensación de tasas por parte del MINISTERIO. El MINISTERIO comunicará al BANCO de manera fehaciente la pérdida del subsidio.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA:** EL BANCO y EL MINISTERIO quedan facultados en forma conjunta a dictar las normas interpretativas, metodológicas y operativas que resulten necesarias, a los fines del presente Convenio. A los efectos de esta cláusula los representantes del MINISTERIO tendrán, rango de Director Provincial o superior con responsabilidades ejecutivas. Por parte de EL BANCO, corresponderá intervención de la Gerencia General.

En prueba de conformidad y a un solo efecto se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

Lic. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

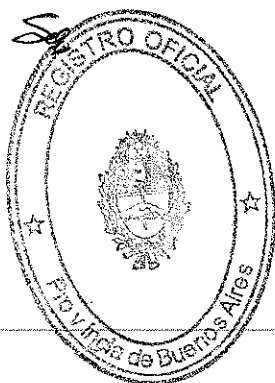
CRISTIAN BREITENSTEIN  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Buenos Aires

Silvina Batakis  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires

## ANEXO I

| COMPENSACION Y TASAS SEGÚN DESTINOS |                                                                                             | Tasa que percibe el Banco | Subsidio Ministerio | Tasa Final para el Tomador |           |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|----------------------------|-----------|
| DESTINOS                            | CAPITAL DE TRABAJO / RODADOS                                                                | Badlar + 3,5              | 2,5                 | Badlar + 1                 |           |
|                                     | INVERSION (GENERAL)                                                                         | Badlar + 3,5              | 3,5                 | Badlar                     |           |
|                                     | TURISMO<br>(Programa Pueblos Turísticos y/o Turismo comunitario)                            | Badlar + 3,5              | 4,5                 | Badlar - 1                 |           |
|                                     | MAQUINARIA AGRICOLA, IMPLEMENTOS y EQUIPAMIENTO RURAL<br>(fabricada en la Pcia. de Bs. As.) | Badlar + 3,5              | 4,5                 | Badlar -1                  |           |
| SUBPROGRAMAS                        | PARQUES INDUSTRIALES                                                                        | Badlar + 3,5              | 5,5                 | Badlar -2                  |           |
|                                     | DESARROLLO COOPERATIVO                                                                      | Badlar + 3,5              | 4,5                 | Badlar -1                  |           |
|                                     | SOFTWARE                                                                                    | Adquisición               | Badlar + 3,5        | 3,5                        | Badlar    |
|                                     |                                                                                             | Desarrollo                | Badlar + 3,5        | 5,5                        | Badlar- 2 |

LIC. GUSTAVO MARANGONI  
 Presidente  
 del Banco de la Provincia de Buenos Aires



## ANEXO II

Requisitos para estar en situación regular con el órgano local competente en materia de Cooperativas de la Provincia de Buenos Aires.

**Legales**

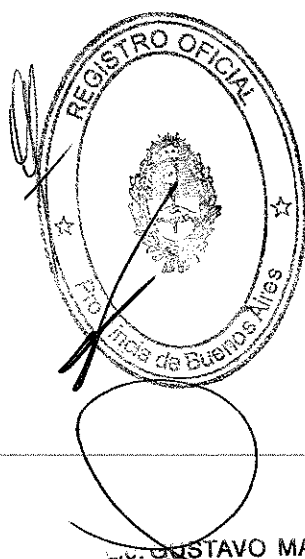
- ✓ Estatuto Social debidamente inscripto.
- ✓ Si existiesen modificaciones del Estatuto, el nuevo Estatuto aprobado por el INAES.
- ✓ Acta de la última Asamblea Anual Ordinaria y del Consejo de Administración donde conste la designación de autoridades
- ✓ Acta de Consejo de Administración donde conste la decisión de tomar el crédito solicitado.

**Contables**

- ✓ Últimos 2 estados contables auditados por contador público, debidamente certificados.
- ✓ Datos complementarios al balance (J) (Formulario 150).
- ✓ Detalle de inmuebles (F-J) (Formulario 118).
- ✓ Formulario de inscripción al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.
- ✓ Declaración jurada anual sobre el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo.
- ✓ Constancia de pago de los tres últimos anticipos del Fondo.

**Impositivos**

- ✓ Constancia de inscripción en AFIP y ARBA. Exenciones en caso de corresponder.
- ✓ Manifestación de situación fiscal en la Provincia de Buenos Aires (F-J) (Formulario 926) y ante la AFIP.
- ✓ Manifestación sobre cumplimiento de obligaciones previsionales excluidas las cooperativas de trabajo (F-J) (Formulario 925).
- ✓ DDJJ anual de IVA e IIBB del último ejercicio fiscal (F-J).
- ✓ DDJJ mensuales de IVA e IIBB (si corresponde) de los meses post cierre del último ejercicio y hasta la fecha de la solicitud.



Dr. GUSTAVO MARANGONI  
Presidente  
del Banco de la Provincia de Buenos Aires

## ANEXO III

**Maquinarias agrícolas incluidas:**

1. Cosechadora
2. Segadora
3. Enfardadora
4. Pulverizadora
5. Sembradora
6. Tractor
7. Picadora

**Implementos agrícolas y equipamiento incluidos:**

1. Silos
2. Mixer
3. Sinfin
4. Secadoras y clasificadoras de granos
5. Extractor de silo y silo bolsa
6. Moledora
7. Curadora de semillas
8. Embutidora de granos
9. Acoplados
10. Máquinas de ordeño
11. Equipos de riego
12. Arado
13. Cincel
14. Rastras
15. Rolos

**Equipamiento fabricado en Mercosur:**

1. Biodigestores
2. Paneles solares

Aerogeneradores

Lic. GUSTAVO MARANGONI  
 Presidente  
 del Banco de la Provincia de Buenos Aires

